

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DENTRO DE LA CAPITAL	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

Administración de Contribuciones

Repartimiento sobre riqueza rústica y pecuaria para 1912
CIRCULAR 2435

Habiendo sido aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda el repartimiento general del cupo que por la contribución sobre riqueza rústica y pecuaria ha correspondido á esta provincia para el próximo año de 1912, ajustado al señalamiento hecho por Real orden fecha 30 de Agosto último, la Administración de Contribuciones, cumpliendo los deberes que le son propios, se dirige á los Ayuntamientos y Juntas periciales, dictando las reglas que han de tenerse presente para la ejecución de los repartimientos individuales, que son las siguientes:

1.ª La distribución del cupo, importante 627.178 pesetas, se ha llevado á efecto al tipo de 15'9876 por 100 señalado en la expresada Real orden para los pueblos de la 1.ª Sección sobre la riqueza de 3.922.902 pesetas que tienen reconocida, y asimismo el cupo de 911.296 pesetas á los pueblos de la 2.ª Sección, ha sido distribuido al tipo de 18'83636 por 100 sobre el imponible de 4.837.961 pesetas que también tienen reconocida. Además se incluyen en el repartimiento general las cantidades correspondientes al 16 por 100 sobre el importe del cupo para el Tesoro de los contribuyentes vecinos y forasteros para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901.

2.ª Deben tenerse presentes para la formación de los repartimientos individuales, las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª, artículos 70 al 81 del Reglamento sobre contribución territorial fecha 30 de Septiembre de 1885, advirtiendo como punto esencial, que el cupo señalado á cada pueblo por la Administración es fijo é invariable, y por consiguiente no puede repartirse más ni menos cantidad que la que se figura á cada distrito municipal, aunque los tipos de gravamen no lleguen á los señalados ó excedan de ellos, teniendo presente que en este último caso debe acompañarse al repartimiento expediente en reclamación extraordinaria de agravio.

3.ª A los repartimientos deben correr unidos los resúmenes de riqueza, teniendo muy en cuenta que los del número de propietarios de fincas, colonos y ganaderos, han de redactarse, recontando á los contribuyentes que figuran en el repartimiento por cada uno de los conceptos de riqueza, y como existirán algunos de aquellos que lo sean como propietarios, colonos y ganaderos, el total que resulte debe ser mayor de los que aparezcan en la casilla del número de orden de los repartimientos. Se advierte asimismo que los de la escala gradual del número de contribuyentes y del importe de sus cuotas, sólo deben comprender lo correspondiente á cuotas del Tesoro, sin ninguna clase de recargos.

4.ª Los repartimientos originales han de reintegrarse á razón de una peseta cada pliego, y las copias y listas cobratorias á 0'10 céntimos.

5.ª Deben unirse á los repartimientos, los estados de fincas exentas temporal y perpetuamente, y relación detallada de las que el Estado posee y administra en el término municipal sin estar exentas de tributar, determinándose su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación en pago de contribuciones ú otras causas. Por la contribución correspondiente á estas fincas, se extenderán las correspondientes matrices y recibos talonarios cuyo importe se deducirá del total de las respectivas listas cobratorias. En estas relaciones se especificará la cabida, cultivo, situación y linderos de las fincas y el imponible con que figuren amillaradas.

6.ª Juntamente con los repar-

timientos han de remitirse los cuadernos de recibos talonarios, llenas y selladas por los Ayuntamientos sus matrices, y cosidos por la parte correspondiente á la matriz, con separación de cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

7.ª Los repartimientos deben formarse por duplicado y ha de acompañar á los mismos la lista cobratoria en la cual debe figurar en casilla separada el importe del 16 por 100 del recargo para atenciones de primera enseñanza y las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, teniendo especial cuidado en la distribución de estas cuotas, que son anuales las que en la casilla del cupo para el Tesoro, número 4 del repartimiento no excedan de 3 pesetas; semestrales las de más de 3 y que no excedan de 6, y semestrales las de más de 6 pesetas; pero la división se hará por el total de cuota y recargos.

8.ª Para la recogida de los impresos de recibos se avisará oportunamente por la Administración y se entregarán á persona competentemente autorizada, debiendo consignarse los necesarios de cada clase para los contribuyentes comprendidos en los repartimientos. Si después de llenas las matrices resultasen sobrantes se devolverán con los repartimientos.

9.ª En el repartimiento general van incluidos los aumentos á más repartir que corresponden á los pueblos de Aldeanueva de Ebro, Cenicero, Herramélluri, Rodezno, Tirgo y Treviana, en virtud de acuerdos de la Dirección general de Contribuciones, como consecuencia de no haberse formado los expedientes parciales de aumentos de imponible aceptados por los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales para compensar bajas de filoxera aprobadas en años anteriores. También figuran aumentos á los pueblos de Entrena y Sajazarra, para indemnizar á determinados contribuyentes por cantidades satisfechas de más en los años de 1910 y 1911, según resulta de los expedientes de exención temporal contributiva resueltos á su favor, que fueron comunicados á las Corporaciones municipales á su debido tiempo; y asimismo se fijan de aumento al Municipio de Nájera las cantidades con que se debe indemnizar á contribuyentes por consecuencia de reclamaciones de agravios.

10.ª Los repartimientos originales con sus copias y listas cobratorias deberán estar formados para el 15 de Noviembre de actual año, y una vez expuestos al público por el plazo de ocho días, anunciándolos en el BOLETÍN OFICIAL, y una vez resueltas las reclamaciones que puedan presentarse, cuyos requisitos deberán constar por medio de certificación, los remitirán á esta oficina para el día 25 del mismo, ó antes si fuese posible.

11.ª Han de tener presente los Ayuntamientos y Juntas periciales al fijar la riqueza imponible de cada contribuyente, que esta riqueza no puede tener más alteración que el importe de las altas y bajas que figuren en los apéndices al amillaramiento y relación del recuento de la ganadería aprobadas por la Administración. Se devolverán para su reforma los repartimientos que no se ajusten al contenido de esta prevención.

12.ª No se aprobarán los repartimientos donde no se fije el pueblo de su vecindad á los hacendados forasteros y se devolverán aquellos á los Ayuntamientos para llenar dicha omisión.

Para terminar, se recomienda la mayor exactitud en las operaciones, tanto en la fijación de la riqueza imponible, como en la distribución del cupo señalado y sus recargos, teniendo especial cuidado de que no resulten más diferencias que las inevitables de fracciones aritméticas.

Dado el celo y actividad que tienen acreditado los Ayuntamientos y Juntas periciales, y la laboriosidad y aptitud que los Secretarios de estas Corporaciones vienen demostrando en la confección de los repartimientos, es de esperar que con tales garantías no ha de llegar la necesidad de acudir á medidas de rigor que siempre emplea con disgusto esta oficina.

Si las referidas Corporaciones encuentran dudas para el pronto y exacto cumplimiento del servicio de que se trata, pueden consultarlas en la seguridad de que serán inmediatamente solventadas.

Logroño, 28 de Octubre de 1911.
—El Administrador de Contribuciones, Pedro Tudela.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA RÚSTICA PARA 1912

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 1.538.473'66 pesetas por Cupo del Tesoro, al tipo de 15'9876 por 100 la 1.^a Sección y al 18'83636 la 2.^a, y 246.155'76 pesetas los pueblos de ambas Secciones por el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza. 2435

Designación de los municipios	Riqueza base del repartimiento			Cantidades que se señalan			Aumentos		Bajas		Cantidad por que ha de contribuir cada pueblo
	Rústica y colonia	Pecuaría	TOTAL	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	SUMA	Por el para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente	por 100 las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Suman las bajas	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
SECCIÓN 1.^a											
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 16 por 100											
Abalos	39949	1346	41295	6602 08	1056 33	7658 41	» »	7658 41	» »	» »	7658 41
Alcanadre	70918	5114	76032	12255 70	1944 92	14100 62	» »	14100 62	» »	» »	14100 62
Alfaro	402917	25943	428860	68564 42	10970 30	79534 72	» »	79534 72	» »	» »	79534 72
Arnedillo	22127	2474	24601	3933 11	629 30	4562 41	» »	4562 41	» »	» »	4562 41
Arnedo	258124	5780	263904	42191 92	6750 71	48942 63	» »	48942 63	» »	» »	48942 63
Autol	162987	14350	177337	28351 93	4536 31	32888 24	» »	32888 24	» »	» »	32888 24
Azofra	33356	1100	34456	5508 68	881 39	6390 07	» »	6390 07	» »	» »	6390 07
Badarán	73929	3588	77517	12393 07	1982 90	14375 97	» »	14375 97	» »	» »	14375 97
Bañares	58559	3320	61879	9892 97	1582 88	11475 85	» »	11475 84	» »	» »	11475 85
Baños de Rioja	28435	3203	31638	5058 16	809 30	5867 46	» »	5867 46	» »	» »	5867 46
Bezares	8121	1527	9648	1542 48	246 80	1789 28	» »	1789 28	» »	» »	1789 28
Brieva	20028	3558	23586	3770 84	603 33	4374 17	» »	4374 17	» »	» »	4374 17
Briones	210506	8953	219459	35086 22	5613 80	40700 02	» »	40700 02	» »	» »	40700 02
Briñas	15822	994	16816	2688 48	430 16	3118 64	» »	3118 64	» »	» »	3118 64
Canales	17177	14663	31840	5090 46	814 47	5904 93	» »	5904 93	» »	» »	5904 93
Cañas	20107	704	20811	3327 18	532 35	3859 53	» »	3859 53	» »	» »	3859 53
Cihuri	26081	90	26171	4184 12	669 45	4853 57	» »	4853 57	» »	» »	4853 57
Cirueña	19439	2110	21549	3445 17	551 23	3996 40	» »	3996 40	» »	» »	3996 40
Cordovín	16680	340	17020	2721 09	435 37	3156 46	» »	3156 46	» »	» »	3156 46
Corera	32280	3698	35978	5752 02	920 32	6672 34	» »	6672 34	» »	» »	6672 34
Daroca	5402	1816	7218	1153 99	184 64	1338 63	» »	1338 63	» »	» »	1338 63
Fonzaleche	52083	2662	54745	8752 41	1400 39	10152 80	» »	10152 80	» »	» »	10152 80
Galilea	32692	3912	36604	5852 11	936 34	6788 45	» »	6788 45	» »	» »	6788 45
Galbárruli	15975	2062	18037	2883 69	471 39	3345 08	» »	3345 08	» »	» »	3345 08
Haro	282488	2605	285093	45579 53	7292 72	52872 25	» »	52872 25	» »	» »	52872 25
Hervías	26977	2272	29249	4676 21	748 19	5424 40	» »	5424 40	» »	» »	5424 40
Hormilla	63956	2768	66724	10667 57	1706 81	12374 38	» »	12374 38	» »	» »	12374 38
Hormilleja	22893	942	23835	3810 65	609 70	4420 35	» »	4420 35	» »	» »	4420 35
Hornos	10928	2076	13004	2079 »	332 64	2411 64	» »	2411 64	» »	» »	2411 64
Lardero	73519	3725	77244	12349 46	1975 96	14325 42	» »	14325 42	» »	» »	14325 42
Larriba	8575	7285	15860	2535 63	405 70	2941 33	» »	2941 33	» »	» »	2941 33
Leza de río Leza	20712	1416	22128	3537 74	566 04	4103 78	» »	4103 78	» »	» »	4103 78
Logroño	300918	17876	318794	50967 51	8154 78	59122 29	» »	59122 29	» »	» »	59122 29
Luezas	4199	1094	5293	846 23	135 40	981 63	» »	981 63	» »	» »	981 63
Lumbreras	12733	17419	30152	4820 58	771 29	5591 87	» »	5591 87	» »	» »	5591 87
Munilla	22939	5038	27977	4472 85	715 66	5188 51	» »	5188 51	» »	» »	5188 51
Navajún	7496	2730	10226	1634 89	261 58	1896 47	» »	1896 47	» »	» »	1896 47
Ocón	82150	10466	92616	14807 07	2369 13	17176 20	» »	17176 20	» »	» »	17176 20
Ortigosa	23753	6634	30387	4858 15	777 30	5635 45	» »	5635 45	» »	» »	5635 45
Pradejón	25212	9967	35179	5624 28	899 88	6524 16	» »	6524 16	» »	» »	6524 16
Pradillo	4203	1624	5827	931 60	149 06	1080 66	» »	1080 66	» »	» »	1080 66
Ribaflanca	53850	6182	60032	9597 68	1535 63	11133 31	» »	11133 31	» »	» »	11133 31
Rodezno	62112	2176	64288	10278 11	1644 50	11922 61	994 14	12916 75	» »	» »	12916 75
Sajazarra	53187	3247	56434	9022 45	1443 59	10466 04	» »	10466 04	46 26	46 26	10419 78
San Asensio	182707	9550	192257	30737 28	4917 96	35655 24	» »	35655 24	» »	» »	35655 24
Santa Coloma	22237	6847	29077	4648 71	743 79	5392 50	» »	5392 50	» »	» »	5392 50
Sorzano	21190	4555	25745	4116 01	658 56	4774 57	» »	4774 57	» »	» »	4774 57
Sotés	16521	2177	18698	2989 36	478 30	3467 66	» »	3467 66	» »	» »	3467 66
Soto	37320	8089	45409	7259 81	1161 57	8421 38	» »	8521 38	» »	» »	8421 38
Tirgo	60182	280	60462	9666 42	1546 63	11213 05	984 36	12197 41	» »	» »	12197 41
Tormantos	35855	3483	39338	6289 20	1006 27	7295 47	» »	7295 47	» »	» »	7295 47
Torrecilla de Cameros	22314	4057	26371	4216 09	674 57	4890 66	» »	4890 66	» »	» »	4890 66
Treviana	90433	4810	95243	15227 07	2436 33	17663 40	1526 46	19189 86	» »	» »	19189 86
Tricio	56000	1921	57921	9260 18	1481 63	10741 81	» »	10741 81	» »	» »	10741 81
Tudelilla	62257	5050	67307	10760 77	1721 72	12482 49	» »	12482 49	» »	» »	12482 49
Uruñuela	28815	2469	31284	5001 57	800 25	5801 82	» »	5801 82	» »	» »	5801 82
Valdemadera	6946	2336	9282	1483 97	237 44	1721 41	» »	1721 41	» »	» »	1721 41
Villalba	32692	1813	34505	5516 52	882 64	6399 16	» »	6399 16	» »	» »	6399 16
Villanueva Cameros	7568	3326	10894	1741 69	278 67	2020 36	» »	2020 36	» »	» »	2020 36
Villar de Arnedo	57220	4154	61374	9812 22	2569 99	11382 18	» »	11382 18	» »	» »	11382 18
Villar de Torre	22804	4420	27224	4352 46	696 39	5048 85	» »	5048 85	» »	» »	5048 85
Villarejo	7173	2202	9375	1498 84	239 81	1738 65	» »	1738 65	» »	» »	1738 65
Villoslada	12830	7644	20474	3273 30	523 71	3797 01	» »	3797 01	» »	» »	3797 01
Viniegra de Abajo	5470	5657	11127	1778 95	284 64	2063 59	» »	2063 59	» »	» »	2063 59
Viniegra de Arriba	12397	9795	22192	3547 97	567 68	4115 65	» »	4115 65	» »	» »	4115 65
Total de la Sección 1.^a	3607418	315484	3922902	627177 88	100348 46	727526 34	3504 96	727526 34	46 26	46 26	727526 34

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	
SECCIÓN 2.^a													
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 25'25 por 100													
Agoncillo	88831	6950	95781	18041	65	2886	66	20928	31	»	»	20928	31
Aguilar	44389	4127	48516	9138	65	1462	18	10600	83	»	»	10600	83
Ajamil	2933	1386	4319	813	54	130	17	943	71	»	»	943	71
Albelda	47420	1956	49376	9299	51	1487	97	10787	48	»	»	10787	48
Alberite	63582	4672	68254	12856	56	2057	04	14913	60	»	»	14913	60
Aldeanueva de Ebro	61110	14090	75200	14164	94	2266	39	16431	33	564	65	16995	98
Alesanco	95572	4876	100448	18920	75	3027	32	21948	07	»	»	21948	07
Alesón	19534	429	19963	3760	31	601	65	4361	96	»	»	4361	96
Almarza	4669	2439	7108	1338	89	214	22	1553	11	»	»	1553	11
Anguciana	34346	1538	35884	6759	24	1081	48	7840	72	»	»	7840	72
Anguiano	50740	25402	76142	14342	38	2294	78	16637	16	»	»	16637	16
Arenzana de Abajo	30445	2139	32584	6137	64	982	07	7119	71	»	»	7119	71
Ausejo	119194	12879	132073	24877	75	3980	44	28858	19	»	»	28858	19
Baños de río Tobía	44972	1396	46368	8734	05	1397	45	10131	50	»	»	10131	50
Berceo	36505	6374	42879	8076	85	1292	14	9368	99	»	»	9368	99
Bergasa	19230	3706	22936	4320	31	691	25	5011	56	»	»	5011	56
Bergasillas	4833	1405	6238	1175	13	188	07	1363	20	»	»	1363	20
Bobadilla	6663	447	7110	1339	26	214	30	1553	56	»	»	1553	56
Cabezón de Cameros	2805	815	3620	682	88	109	26	792	14	»	»	792	14
Calahorra	324583	17501	342084	64436	17	10309	79	74745	96	»	»	74745	96
Camprovín	32031	4424	36455	6866	79	1098	69	7965	48	»	»	7965	48
Canillas	12510	861	13371	2518	61	402	98	2921	59	»	»	2921	59
Carbonera	4701	961	5662	1066	52	170	64	1237	16	»	»	1237	16
Cárdenas	10827	1385	12212	2300	30	368	05	2668	35	»	»	2668	35
Casalarreina	52829	4257	57086	10752	93	1720	47	12473	40	»	»	12473	40
Castañares de Rioja	33948	1470	35418	6671	54	1067	45	7738	99	»	»	7738	99
Castroviejo	6042	1476	7518	1416	12	226	58	1642	70	»	»	1642	70
Cellorigo	12908	1691	14599	2749	92	439	99	3189	91	»	»	3189	91
Cenicero	123707	4415	128122	24133	52	3861	36	27994	88	1198	91	29193	79
Cervera del río Alhama	84791	8200	92991	17516	12	2802	58	20318	70	»	»	20318	70
Cidamón	15247	1391	16638	3134	«	501	44	3635	44	»	»	3635	44
Clavijo	25870	3116	28986	5459	91	873	58	6333	49	»	»	6333	49
Cornago	28233	13344	41577	7831	60	1253	06	9084	66	»	»	9084	66
Corporales	20092	2441	22533	4244	40	679	13	4923	53	»	»	4923	53
Cuzcurrita	72988	1344	74332	14001	45	2240	23	16241	68	»	»	16241	68
Enciso	20241	2707	22948	4322	57	691	61	5014	18	»	»	5014	18
Entrena	55016	3639	58755	11067	30	1770	77	12837	07	657	41	13494	48
Estollo	36703	5569	42272	7962	51	1274	01	9236	52	»	»	9236	52
Ezcaray	64283	26861	91144	17168	21	2746	91	19915	12	»	»	19915	12
Foncea	43683	4698	48381	9113	22	1458	12	10571	34	»	»	10571	34
Fuenmayor	113866	6366	120233	22647	52	3623	60	26271	12	»	»	26271	12
Gallinero de Cameros	3008	1012	4020	757	22	121	16	878	38	»	»	878	38
Gimileo	25023	»	25023	4713	42	754	15	5467	57	»	»	5467	57
Grávalos	36486	5292	41778	7869	46	1259	11	9128	57	»	»	9128	57
Grañón	97734	8032	105766	19922	40	3187	58	23109	98	»	»	23109	98
Herce	23235	2629	25864	4871	83	779	49	5651	32	»	»	5651	32
Herramélluri	35148	2281	37429	7050	26	1128	04	8178	30	169	98	8348	28
Hornillos	4533	2845	7378	1389	74	222	36	1612	10	»	»	1612	10
Huércanos	41359	4638	45997	8664	10	1386	26	10050	36	»	»	10050	36
Igea	62513	11609	74122	13961	89	2233	89	16195	78	»	»	16195	78
Jalón	3428	1105	4533	853	85	136	61	990	46	»	»	990	46
Jubera	68148	5373	73521	13848	68	2215	79	16064	47	»	»	16064	47
Laguna	6976	3520	10496	1977	07	316	33	2293	40	»	»	2293	40
Lagunilla	30649	4936	35585	6702	92	1072	47	7775	39	»	»	7775	39
Ledesma	4011	3237	7248	1365	26	218	44	1583	70	»	»	1583	70
Leiva	34273	2604	36877	6946	29	1111	41	8057	70	»	»	8057	70
Manjarrés	13235	2764	15999	3013	62	482	18	3495	80	»	»	3495	80
Mansilla	8770	7862	16632	3132	87	501	26	3634	13	»	»	3634	13
Manzanares	12225	1922	14147	2664	78	426	36	3091	14	»	»	3091	14
Matute	45818	14140	59958	11293	91	1807	02	13100	93	»	»	13100	93
Medrano	26279	749	27028	5091	09	814	57	5905	66	»	»	5905	66
Montalvo de Cameros	1228	781	2009	378	43	60	55	438	98	»	»	438	98
Murillo de río Leza	155186	8118	163304	30760	53	4921	68	35682	21	»	»	35682	21
Muro de Aguas	20739	5512	26251	4944	73	791	16	5735	89	»	»	5735	89
Muro de Cameros	3970	1327	5297	997	76	159	64	1157	40	»	»	1157	40
Nalda	60576	5388	65964	12425	21	1988	03	14413	24	»	»	14413	24
Nájera	174975	5697	180672	34032	03	5445	13	39477	16	195	90	39673	06
Navarrete	114713	6871	121584	22902	01	3664	32	26566	33	»	»	26566	33
Nestares	10863	1134	11997	2259	80	361	57	2621	37	»	»	2621	37
Nieva	21321	3790	25111	4730	»	756	80	5486	80	»	»	5486	80
Ochánduri	21718	1113	22831	4300	55	688	09	4988	64	»	»	4988	64
Ojacastró	28147	14218	42365	7980	02	1276	80	9256	82	»	»	9256	82
Ollauri	24740	1183	25923	4882	95	781	27	5664	22	»	»	5664	22
Pazuengos	7949	4720	12669	2386	38	381	82	2768	20	»	»	2768	20
Pedroso	13185	4160	17345	3267	16	522	75	3789	91	»	»	3789	91
Pinillos	2152	1208	3360	632	90	101	26	734	16	»	»	734	16
Poyales	17559	6089	23648	4454	42	712	71	5167	13	»	»	5167	13
Préjano	29267	3770	33037	6222	97	995	67	7218	64	»	»	7218	64
Quel	90516	8457	98973	18642	91	2982	87	21625	78	»	»	21625	78
Rabanera de Cameros	2294	1749	4043	761	55	121	85	883	40	»	»	883	40
Rasillo (El)	4151	2353	6504	1225	11	196	02	1421	13	»	»	1421	13
Redal (El)	37403	2556	39959	7526	82	1204	30	8731	12	»	»	8731	12
Ribas	11626	408	12034	2266	76	362	68	2629	44	»	»	2629	44

